

RECURSO DE APELACIÓN - RAD. 2022-00242-00

Sandra Marcela Castro Callejas <abogadasandracaastro@gmail.com>

Miércoles 19/04/2023 5:09 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (244 KB)

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENT. 13 DE ABRIL DE 2023 JOSEFINA VARGAS MÉNDEZ..pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E.S.D.

REF.: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2023 EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RAD. 2022-00242-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADA: JOSEFINA VARGAS MÉNDEZ.

Adjunto PDF con lo anunciado. Cuando sea el momento oportuno sustentaré ante el Tribunal el presente recurso de manera más completa.

También informo al despacho del cambio que tuve que hacer de mi correo electrónico por inconvenientes con el anterior,

es este el que figura en SIRNA desde el día 18 de abril de 2023:
abogadasandracaastro@gmail.com

Atentamente,

SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS.

T.P. 344821 del HCSJ.

Cel. 3152982040.



SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS
Abogada

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E.

S.

D.

REF.: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2023 EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RAD. 2022-00242-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADA: JOSEFINA VARGAS MÉNDEZ.

SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS, apoderada de la parte demandada, respetuosamente **INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN** ante el **Ad quem** en contra del fallo proferido por su honorable despacho el pasado trece (13) de abril de 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 320 del Código General del Proceso. Cuando sea el momento oportuno sustentaré ante el Tribunal de manera más completa el presente recurso. Por ahora teniendo en cuenta que los reparos concretos más importantes, son de tipo probatorio, así:

- El inciso 3 del artículo 3° del decreto 1073 de 2003 permitía el embargo por cualquier concepto de la mesada pensional en la quinta parte del exceso del salario mínimo, pero dicha posibilidad fue derogada por el decreto 994 de 2003, y en todo caso el referido inciso fue declarado nulo por la sección segunda del Consejo de estado en sentencia 4084-02 del 13 de septiembre de 2007, dejando claro que la pensión no constituye prenda ni garantía de los acreedores.
- En tal caso, a un pensionado no se le puede retener la mesada, pues el Decreto 994 de 2003 estableció que, frente al monto de descuento, se aplican las mismas normas que para los salarios normales, es decir, el veinte por ciento (20%) de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente.
- No se apreció el extenso soporte documental donde mi cliente demuestra haber pagado para ese entonces casi 20 millones de pesos, los cuales no fueron descontados de la deuda ni por la entidad demandante, ni por el despacho. De los más de dieciocho millones ya pagados no le están descontando nada a la obligación.
- La entidad demandante está cobrando una cantidad mayor a lo que se acordó pagar: no solo hablan de más de 58 millones, monto que jamás fue desembolsado, sino que tampoco descuentan lo que mi cliente ya pagó. Acá alega la entidad demandante que hicieron "Ajustes Operativos", pero eso lo hicieron de manera autónoma, sin requerir el consentimiento de mi cliente incurriendo en prácticas abusivas.
- Habiendo solicitado a la entidad detalle de cómo hizo el desembolso del préstamo, no dieron respuesta a mi cliente teniendo su correo electrónico en el tiempo de ley, apenas

Correo electrónico: abogadasandracaastro@gmail.com

Celular 3152982040



SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS

Abogada

le entregaron el documento en noviembre, teniendo ella que viajar a Ibagué para recibirla. Este documento resulta ser la prueba de que el monto desembolsado no es el mismo que indican en la demanda, constituyéndose esto en falsedad en documento y fraude procesal que ya serán discutidos en instancias penales más adelante. Si bien es cierto que el despacho no tuvo conocimiento de esta prueba documental porque no se allegó a tiempo, no es menos cierto que fue la entidad no allegó esa prueba a tiempo a mi cliente y menos al despacho probablemente por ser contraria a sus intereses. Es en este documento donde le indican a mi cliente, según refiere ella, que le hicieron esos "ajustes".

- La entidad no logró probar dentro del proceso haber desembolsado esa cifra.
- Nadie está obligado a lo imposible: en el acervo probatorio también reposan pruebas de cómo mi cliente estaba embargada por otra entidad (esto se dio por haber sido deudora solidaria de alguien que no pagó) y fue por eso por lo que la demandada no le podía hacer los descuentos por nómina.
- Mi cliente en ningún momento está desconociendo la deuda con la demandante, solo está demostrando por qué no podía pagar y está indicando que sí quiere pagar, pero lo que realmente debe y no lo que ellos quieren. Es más, apenas terminó el embargo que menciono, la entidad demandante siguió haciendo los descuentos.
- Las pensiones son inembargables: Ley 100 art. 134 numeral 5° Son inembargables:
5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. -Negrillas mías.
- A pesar de que las pensiones son inembargables sin importar su monto, y de que mi cliente es una señora de la tercera edad y vive únicamente de su pensión, ella desea pagar, pero lo que debe en realidad.
- **No reformatio in pejus:** Ya se habían fijado en costas el valor de quinientos mil (\$500.000) pesos el día diez (10) de noviembre de 2022, cuando se resolvió el recurso de reposición y las excepciones. Ahora en la sentencia del día trece (13) de abril de 2023, (sentencia que hoy 19/04/2023 todavía no hace parte del expediente digital) se fijó la suma de dos millones novecientos mil pesos (\$2'900.000) como valor de las costas. Acá debo ser insistente: estoy tratando de proteger los intereses de una señora sola, de la tercera edad, quien vive de su pensión y no tiene más ingresos ni bienes. Ya en escrito anterior manifesté la voluntad que tiene mi cliente para pagar su obligación, pero la real, no la que aquí la entidad demandante le endilgó de manera exagerada y sin siquiera descontar lo que ella ya pagó.
- Se declararon no probadas las excepciones, indicando que no se aportaron las pruebas. No tuvo en cuenta el **Ad quo** que la demandante solicitó las pruebas a la entidad demandada, y esta no las entregó. Además, en la contestación de la demanda en el acá-



SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS
Abogada

pite "Petición de Pruebas" (ver archivo 9 en el expediente digital), se solicitaron y tampoco lo hicieron. La señora JOSEFINA VARGAS MÉNDEZ no cuenta con esos documentos, mismos que siguen en poder de la entidad demandante.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ART. 13:** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. -Negrilla y subrayado míos.

Por lo anterior, solicito de la manera más respetuosa al **Ad quem:**

- Que se revise de manera integral el proceso, verán que la entidad demandante no aportó las pruebas solicitadas en la contestación y a las que la parte demandada no ha tenido acceso todavía.
- Que se tenga como valor real de la obligación \$48'500.000, según documento finalmente aportado por la entidad demandante, en noviembre de 2022.
- Que del valor real de la obligación, (\$48'500.000) se descuenten los valores pagados (ver los desprendibles de nómina aportados con la contestación), así como los nuevos valores pagados desde ese entonces.
- Que se ordene el descuento máximo del 20% de lo que exceda el salario mínimo legal vigente del pago de la nómina mensual por parte de Colpensiones y con destino a la demandante.
- Que se revoque o en su defecto se modifique al ya establecido valor de las costas procesales el día diez (10) de noviembre de 2022, cuando se resolvió el recurso de reposición y las excepciones fijando las costas en valor de quinientos mil pesos (\$500.000).

Atentamente,

Sandra M. Castro C.
SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS.

T.P. 344821 del HCSJ.

Cel. 3152982040.

Correo electrónico: abogadasandracaastro@gmail.com

Celular 3152982040

RE: RECURSO DE APELACIÓN - RAD. 2022-00242-00

Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

Mié 31/05/2023 2:35 PM

Para: Sandra Marcela Castro Callejas <abogadasandracaastro@gmail.com>

Buen día, reciba cordial saludo.

Me permio indicarle que el proceso se encuentra al despacho.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Carrera 10No. 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Correo: j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-girardot>

De: Sandra Marcela Castro Callejas <abogadasandracaastro@gmail.com>

Enviado: miércoles, 31 de mayo de 2023 8:00 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RECURSO DE APELACIÓN - RAD. 2022-00242-00

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E.S.D.

RAD. 2022-00242-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADA: JOSEFINA VARGAS MÉNDEZ.

Cordial saludo.

Nuevamente hago llegar este correo, enviado por primera vez el día 19 de abril de 2023, mediante el cual solicité que se conceda el recurso de apelación ante el superior para surtir el trámite apenas me corran traslado. Noto con preocupación que hay correos nuevos y este ni hace parte del expediente, ni se ha tenido en cuenta para la defensa de los intereses de mi cliente sin motivo alguno.

Atentamente,

SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS.

T.P. 344821 del HCSJ.

Cel. 3152982040.

El mié, 19 abr 2023 a las 17:08, Sandra Marcela Castro Callejas (<abogadasandracaastro@gmail.com>) escribió:

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E.S.D.

REF.: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2023 EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RAD. 2022-00242-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADA: JOSEFINA VARGAS MÉNDEZ.

Adjunto PDF con lo anunciado. Cuando sea el momento oportuno sustentaré ante el Tribunal el presente recurso de manera más completa.

También informo al despacho del cambio que tuve que hacer de mi correo electrónico por inconvenientes con el anterior,

es este el que figura en SIRNA desde el día 18 de abril de 2023:

abogadasandracaastro@gmail.com

Atentamente,

SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS.

T.P. 344821 del HCSJ.

Cel. 3152982040.